



Nota Recibo, y del Comercio de la Ciudad de Murcia
 Cumpliendo con lo acordado he librado a quien dan el poder, y facultades necesarias por dios
 de la certificacion literal de este otorgamiento para que a nombre de este Ayuntamiento y Comuna de
 vecinos que representa se presente en la Real Audiencia de N. P. de esta Provincia, o a donde correspondiere, y
 verifique el mencionado apunte, viniendo muy presente para ello que en esta villa ni se fabrica
 ni consume fabrica alguna, otorgando al efecto la correspondiente cedula, o documento que se le exige
 por la R. Audiencia, o el expresado Comisionario de Comercio a cerca de lo que se combinieren, y ajustasen
 por todo quanto fuere parara esta Corporacion, y desde ahora para entonces, lo apunte
 como si por si propia lo executase, loa, y ratifica como si por si propia lo executase, obligandose a estar, y parar por ello; y
 mandaron que para que al indicio D. D. Rocamora le pueda servir de Documento en forma
 en el derrempeso de su cometido se le libere la certificacion literal de este otorgamiento
 y que se unan a continuacion de hoy orden y oficio
 en esta ciudad se hizo por el Señor D. Celestino Fernandez Molino la exposicion siguiente =
 Su encargo ad omnia ad februs del año que se
 de liguro entre otras cosas que dentro del

con lo acordado he librado
 de la certificacion literal
 otorgamiento
 bebida, lo
 qual como
 esta
 remito con
 el Arriero
 de Mallorca
 al Com.
 D. D. Rocamora
 camara
 Sumillas
 13 de Mar
 20 de 1832
 daffe =

Recibo
 En

